Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0042/2021	
PROVIDENCIA:	**Dispone allegar información previa a decisión sobre admisión demanda.**
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+**2021-00013-00**.
PROCESO:	Verbal – Especial Ley 1561 de 2012.
DEMANDANTE:	Leivy Tatiana Pino Pino.
DEMANDADOS:	Mercedes Areiza, Antonio Posada y O.

La señora LEIVY TATIANA PINO PINO, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda civil Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad, según el procedimiento establecido en la Ley 1561 del 2012, contra MERCEDES AREIZA, ANTONIO POSADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS, con cuyo fin se allegaron diferentes documentos informativos y probatorios.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, conforme a lo previsto en los artículos 6° y 12 de la citada Ley 1561, **dispondrá oficiar** a las diferentes autoridades competentes, a fin de allegar los certificados e informes del caso, para cumplir los requisitos previstos en esas normativas, advirtiendo de los términos perentorios en los cuales se ha de responder. Tales comunicaciones se remitirán por medio electrónico, teniendo en cuenta situaciones especiales de competencia y liquidación, como sucede, en su orden, con la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia, en cambio del IGAG, y la Agencia Nacional de Tierras, en reemplazo del INCODER, la que a su vez sólo toca con predios rurales, por lo cual, al tratarse aquí de un bien urbano, entonces el requerimiento será para la Alcaldía Municipal.

De otra parte, por el principio oficioso que ha establecido la Ley 1561 del 2012, conforme lo exige el artículo 11 ibídem, literal c), **habrá de oficiarse** a la autoridad competente para que se complemente la información requerida, como mínimo en la determinación e identificación de los colindantes del predio objeto de este proceso.

Además, bajo el mismo principio indicado y para evitar, desde ya, dificultades en el trámite de este juicio, **la parte actora deberá cumplir con requisitos de forma, complementar y corregir la demanda y los anexos**, antes del pronunciamiento de admisión de la misma, en lo que corresponde con los siguientes aspectos:

1. Con base en lo determinado por el artículo 82, numerales 2 y 10, del Código General del Proceso, por remisión del artículo 10, inciso primero y literal b), de la Ley 1561 de 2012, **deberá de indicarse el domicilio**, **dirección física y electrónica para**

notificaciones, **del cónyuge de la actora**, toda vez que ante un eventual fallo positivo a los intereses de ésta, necesariamente también habrá de ampararse a su pareja.

2. Con relación a los numerales 4 y 5 del citado artículo 82, tenemos lo siguiente, empezando por transcribir ambos ítems:
"*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

   Luego del párrafo introductorio, donde se habla del tipo de proceso que se promueve y las partes intervinientes, en la demanda se hace una narración de **cinco** hechos, a lo cual siguen diversos capítulos, pero **por ninguna parte aparece el referido a las pretensiones específicas**.

   Por tanto, **se deberá complementar la demanda con la redacción de las pretensiones** que son propias para este tipo de procesos, según el interés de la parte, observando las normativas indicadas. Es decir que debe exponerse con claridad lo que se quiere que sea declarado en la decisión de fondo.

3. También se requiere una **certificación del valor actualizado del inmueble**, que puede darse con el avalúo catastral, pero la factura con la que se pretende demostrar esa suma, toca con el avalúo del año 2020, no con el del año en curso, esto es que no se tiene debidamente actualizado este requisito.

   Para el caso, entonces, **deberá allegarse la certificación expedida por autoridad competente**, donde conste el avalúo del inmueble para el año 2021.

Finalmente, **se reconocerá personería** para actuar, en favor de la Accionante, a su apoderada judicial.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

Primero. **Aportar la información** a la cual se refieren los artículos 6° y 12 de la Ley 1561 del 2012, dentro de este proceso civil Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad, promovido por la señora LEIVY TATIANA PINO PINO, acorde con lo considerado en la parte motiva. Para tal fin, **se oficiará a las entidades competentes**, por correo electrónico.

Segundo. **Requerir de la parte actora** las aclaraciones, complementos y correcciones en los hechos y pretensiones de la demanda, así como lo concerniente a los anexos que se hayan omitido, conforme fue enlistado en las consideraciones de este proveído, **lo que se debe de cumplir** antes de la decisión de admisión de la demanda.

Tercero. **Reconocer personería** para actuar, en favor de los intereses de la Demandante y conforme al poder otorgado por ésta, a la doctora MARTA CECILIA AGUIRRE DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.906.468 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 159.438 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DUQUEIRO ORLANDO MONCADA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f6f388436c233785afff57d33e59e38a62b636488de2a01fcd81123247014d**
Documento generado en 08/03/2021 03:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica